



L N° 050553

Cetaceo

tenidos de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos al principio citados, se aprobaron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de que doy fe, así mismo como tambien de que en mi presencia y en este mismo acto de firmarse la escritura, la compradora doña Nicolsa Ureid a Felipe, le entregó a la vendedora doña Clelvi-
na Buján y Cerna, la suma de cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos, en cheques circulares, así mismo declaró esto que tengo recibidos con-
tenidos toda la suma de cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos.

[illegible]

Expedi' uma
parte em
17 de Abril
de 1954; de
uma vez f.º
1º anexo

Thunno domus operatitres

Testamento

Del doctor Juan Pedro Nibbel
Mayaguez -

En Yeo, a trece
ta de Octubre
de mil nove-
cientos sesen-
ta y cinco, siendo

Las dos y media de la tarde, yo y un amigo de
 Luis de esta Provincia, vimos al Sándalo blanco.

Expedi-
hante, en
de april
de 1954
de ges. dag
fe: -

luego, fui presentada en casa del doctor Juan Po-
dro Thiel Mogana, sito en la calle Barto-
lomea número doscientos sesentechos, con
el objeto de proporcionar un testimonio en
la segunda parte de la causa inquirida en

tando, en este momento, en forma al año - Expediente
 do de don Hilario, a quien a pesar de mi me de caso
 pende de él, y que en pleno goce de mi Titulo de
 facultades de abogado, a quien represento o doy fe
 las personas que él tiene delante de los
 distintos tribunales de orden de don Rito Riquelme
 don Prospero Belli Ricchetti, don Rito Riquelme
 Manuel la Rosa Hilario, que en un momento
 los momentos de la ley y digo que hay
 don con capacidad para tutar, como
 eicivento bastante y bastante, comple-
 ta; de hecho y de derecho, en tutamen-
 to en mi Riquelme, el que lo redactó en la
 siguiente forma: digo llamame co-
 mo quedado dicho, en persona, mate-
 rial y físico de este estado, me dicen
 Riquelme, tener personalidad civil
 de edad, ser lego legítimo de don
 Bartolomé Hilario Belido, de don Pedro
 Moisés Palomino, y o. finados. Se-
 alora que es casado con don Or-
 gilio Bruno Eiro por matrimonio sub-
 stando simultáneamente y con quien he po-
 suado cinco hijos, nombres los: Sil-
 fín Juan, Pablo Carlos, Víctor Max, Raúl
 Flore, María Clementina Hilario Bruno.
 Señalo que no tiene más hijos. Se-
 alora que este es el único hijo mío
 que tiene otorgado. Señalo que no
 le debe y que no le debe a na-



L N° 050555

setecientos cincuenta y ocho

Anuncio de los Registros.-Inscrito el tratamiento en el presente número de las hojas adunadas se continúan del Tomo Tercero del Registro de la Corte de Feo. Sea treinta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro. Dada en la ciudad de México a trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Por el Jefe de la Oficina de Registros, don Juan de Dios.

[illegible]

los; un tigo de tierra blanca, ahumado
 en chanchayello, compenación al delito
 de la Malicia y la de las tierras por los
 de la deudas, acciones en el fondo
 la oficina de fondo. Bonacha, se
 suceda en el mismo fondo que el
 anterior. - Sería y recurriendo
 a sus herederos, que serían una
 la cantidad. Estaba Agui, en un momento
 que todo lo concerniente para que pueda
 venir. - De misma manera, recurriendo
 de a sus herederos, que tiene en su
 presencia de vivir con José Félix Torres,
 de donde el tigo el terreno que ha
 de servir de la propiedad, viviera
 cinco sesenta y cinco de la calle Bellas
 para que le di fondo a su caso, sin
 que que como lo cobraba y arquite.
 Sería que la finca anterior era
 de sesenta y cinco de la calle Bellas, la
 que acordado; luego potato de tener
 a Juan Pedro Poteggo Recaudini, por
 el luego no mayor de cinco años y
 por lo mismo concluyendo el dicho
 contrato solo en un momento o por
 el contrato mes. Que todo ^{mayor} ~~mayor~~
 refieren en el contrato que ha
 sido acordado acordado solo con
 el fin de cumplir para gacaje, que
 de a cumplir, gacaje de la finca.

Dr. Walter Malpica Agui
 mul doscientos noventa y dos
 por los diez y ocho, diez y
 del punto de vista
 de la finca



L N° 050557

setecientos cincuenta y seis.

Yo, Lucas da
sa Louado, sin comunicar de
ningun contorno para el proposito.
Que las porciones anexas que hago
necesidad de levantar, que son
medicinas, se conforme con el anexo
por ante el dueno de la propiedad.
~~levantante~~ en su caso la Beneficencia
y el otro anexo por ante lo pa
gare el tutor, ante cincuenta
por ante de los postos que el con
ductor Ratón proveyo a los
por ante que no se ha pedido,
que lo deje a voluntad de dichos ti
por, suplendo los gastos ante por
deducirlos de los anexos. Que ten
~~quier~~ toda otra parte colocada en
la levantante, que no de propiedad de
~~misos~~ tutor, el conductor suplendo
con un porcentaje de los gastos, lo
diferencia la deducción de los anexos.
Que la entendido que toda parte de
hago que edificarse, de construccion
se premieramente con los postos ante
en pisos. Dichos anexos en su
con y construccion, para los anexos
antes de los anexos y a los anexos que
no construccion a la buena construccion
a los. Que la para mantener en
no en edificacion de los anexos de
datos para los anexos, a quien

[illegible]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 015

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°283 DE: TESTAMENTO; DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 1,949; QUE OTORGA: DON JUAN PEDRO URIBE MOYANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1949 – 1950, FOLIO N° 757 AL FOLIO N° 759, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CIRILO ZENON SUKARI MAMANI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21414941. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 045 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1134924, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 03 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR